TEN DE THEORICO

ANCASH.



OMO

HUARAS, MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1866.

NUMERO

13.

Secretaria de Guerra y Mamiena.

En una consulta elevada á la Secretaría de Guerra y Marina, por la Inspeccion y Comandan-cia General de Artillería, sobre el haber que de-berán disfrutar los jefes y oficiales del ejercito, suspensos del ejercicio de su empleo, ha recaido en da fecha la resolucion suprema que sigue:

Lima, Enero 31 de 1866.

Lima, Enero 31 de 1866.

Wista la consulta del Coronel Inspector y Comandante General de Artillería, sobre el haber que deberán gozar los jefes y oficiales del ejército suspensos de su empleo, durante el tiempo que sufran esa pena; y considerando: 1.º que los jefes y oficiales sujetos á esa condicion, no pueden subsistir con la exigua cantidad de treinta pesos los primeros y con quince los segundos, que les señala el reglamento de 1839: 2.º que todos los militares y demas empleados públicos que son sometidos á juicio, disfrutan la mitad de su haber, durante el tiempo de su juzgamiento y con opcion al reintegro de la otra mitad en el caso de ser absueltos: 3.º que la suspension del empleo no es pras que una pena correccional que no debe agravarse hasta el punto de imposibilitar la subsistencia de los que la han merceido, y 4.º que no es justo ni equitativo, bajo ningun aspecto, que los militares suspensos de su empleo queden de peor condicion que los que se hallan subjudice; se resuelve: que todo jefe ú oficial á quien se imponga la pena de suspension de empleo, perciba, durante cellà, la mitad del haber íntegro que le corresponda por su clase efectiva, sin derecho á reintegro de la otra mitad; quedando en esa parte sin efecto el artículo 30 del Reglamento de Contabilidad de 1839 ya citado. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Secretaria de Gobierno, irolicia y Obras pichlicas.

Lima, Enero 29 de 1866.

Resultando de este cficio y de otras partes reci-bidos anteriormente por el Gobierno, que el admi-nistrador de la Estafeta de correos de Casma, D. Manuel Saenz de Santo Domingo, no llena satis-Mantel Sacitz de Santo Domingo, no nema saus-factoriamente los deberes de su-cargo, subrógase-le con D. José Joaquin Meléndez que reune las aptitudes necesarias para desempeñarlo con ven-taja. Comuníquese y públíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, 1.º de Febrero de 1866.

Existiendo en diversos puertos de la República muchos terrenos de la propiedad del Esdo, usurpados por particulares, y siendo necesario dietar las medidas convenientes para salvar los intereses del Fisco:

los intereses del Fisco:

SE RESULLIVE:

1.º Que los Prefectos de Moquegua, Arequipa, Ica, Ancash, Libertad y Piura, nombren comisiones de tres individuos, de notoria probidud, para que en cada uno de los puertos de su dependencia, examinen los títulos en virtud de los cuales se poseen los terrenes ubicados en ellos; pasando á la Secretaría de Gobierno una razon circunstanciada de los terrenos poseidos sin título. En la razon se espresará el nombre de los poseedores y el número de años de posesion.

sion.

2. Que desde luego se nombran comisionados para el puerto del Callao á D. Manuel Moscoso Melgar, M. José Gregorio N. García y D. Joaquin Soroa, quienes presentarán el re-

sultado de sus trabajos á la mayor brevedad po-

sible. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Febrero 3 de 1866.

Habiéndose llamado á los goces de jubilacion ó cesantía á todos los empleados civiles dependientes de la Secretaría de Gobierno que han quedado sin colocacion á mérito de lo dispuesto en el supremo decreto de 2 de Enero del presente año, y siendo necesario facilitar la manera de llevar á cabo aquella disposicion se resuelve:

1.º Nómbrase una junta compuesta de tres individuos, que oportunamente se designarán, para que examine todos los expedientes que se promuevan ó se hayan promovido para la declaracion de cesantía ó jubilacion ó para la revalidacion de las cédulas antes de ahora expedidas.

2.º La junta sustanciará los expedientes referidos, liquidará el tiempo de servicios de cada pretendiente, sujetándose para ello á lo dispuesto en el supremo decreto de 19 de Diciembre último, y pasará en seguida á esta Secretaría los expedientes concluidos con el respectivo informe sobre los derechos que á cada uno le correspondan, conforme á dicho decreto.

3.º La misma junta examinará si las cédulas de cesantía ó jubilacion, cuya revalidacion se solicita, están vijentes, y si la pension por ellas concedida está ó no arreglada á las leyes que rejiau sobre la matería.

4.º Del resultado de estas operaciones, se formará un cuadro general, que se pasará á esta Secretaría y en el que se expresará los nombres de los agraciados, la fecha en que entran ó entraron al goce, y el monto de la pension.

5.º Concédese el término de 15 dias, contados desde la fecha de la promulgacion de este decreto, para que los interesados ocurran á la junta.

Registrese, commíquese y publíquese.—Rú-

Registrese, comuniquese y publiquese.—Rú-brica de S. E.—Quimper.

Lima, Febrero 3 de 1866.

En cumplimiento de la suprema resolucion de esta fecha, en que se crea una Junta para la liquidacion del tiempo de servicios de los empleados civiles, llamados al goce de cesantía ó jubilacion, se resulve, que la expresada Junta se forme de las siguientes personas.

D. Manuel Mariano Basagoitia (Presidente)

D. Mariano Balderrama. D. Eduardo Salas.

Comuníquese á los nombrados y remitase al Presidente cópia certificada del decreto de creacion de la Junta, para que sujete á él sus procedimientos.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Secretaria de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO: Art. 1. Los delitos de traicion á que se contrae el artículo 108 del Código penal, serán castigados con penitenciaria en 3. grado.

Art. 2. Los delitos á que se contrae el artículo 110 del mismo Código, serán castigados con penitenciaria en 2. grado.

Art. 8. Los extrangeros domiciliados á

que se refiere el artículo 114 del mismo Código serán castigados con penitenciaria en primer grado, y los extrangeros transeuntes con cárcel en 4.º grado.

serán castigados con penitenciaria en primer grado, y los extrangeros transeuntes con cárcel en 4.º grado.

Art. 4.º Los delitos á que se refiere el citado artículo 110 del Código penal, que se cometieren contra una potencia aliada del Perú para el caso de guerra, serán castigados con penitenciaria en primer grado.

Art. 5.º Los delitos que se cometan contra la misma potencia aliada por los extrangeros á que se refiere el artículo 3.º de este decreto, serán castigados con cárcel en 4.º grado, si los extrangeros son domiciliados, y con la misma pena en tercer grado, si son transeuntes.

Art. 6.º Se concidera como circunstancia agravante, para la imposicion de la pena á que se refiere los artículos 1.º y 2.º de este decreto, la de cometerse el delito por un individuo que goza de la nacionalidad peruana, habiendo sido ántes natural del Estado con el que el Perú y la potencia aliada se hallen en guerra.

Art. 7.º Los delincuentes á que se contrae este decreto serán juzgados durante la guerra por una Corte marcial.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del camplimiento de este decreto.—Dado en Lima, á 30 de Enero de 1866.—Mariano I. Prado.—J. Simeon Tejeda.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

TITULO 1.º

De los delitos de traicion á la patria.

Art. 108. Cometen delito de traicion:

1. El peruano que entregue ó trate de entregar su patria á una potencia extrangera:

2. El peruano que tome las armas bajo bauderas enemigas para atacar la independencia 6 la integridad de la patria:

3. El peruano que entregue á otro Estado algun Departamento, provincia ó distrito, desmembrándolo del territorio nacional:

4. El peruano que entregue á los enemigos de su patria alguna cindad, fortaleza ó fuerza armada naval ó terrestre:

5. El peruano que incite á una potencia extrangera á hacer la guerra al Perú, ó se concierte con ella para tal objeto:

6. El peruano que facilite á los enemigos de su patria la entrada en el territorio nacional.

Art. 100. Los reos comprendidos en los incisos 1. y 2. del artículo precedente, serán condenados á expatriacion en químto grado; los comprendidos en los demas incisos, á expatriacion en tercer grado.

Art. 110. Cometen tambien delito de traicion:

1. Los peruanos que favorezcan la toma.

cien:

1. Los peruanos que favorezcan la toma de ciudad, fortaleza, embarcacion, cuerpo de tropas 6 almacenes de parque;

2. Los peruanos que contribuyan á los progresos del enemigo de su patria, suministrandole municiones ú otros elementos de guerra:

3. Los peruanos que revelen al enemigo noticias, 6 le proporcionen documentos que conduzan directamente á dañar al Perú:

4. Los peruanos que proporcionen al enemigo planos de ciudad, fortaleza, puerto ó arsenal, ó mapas del territorio que hubiese invadido ó tratase de invadir;

5. Los peruanos que directamente impidan

nal, ó mapas del territorio que hubiese invadido ó tratase de invadir:

5.° Los peruanos que directamente impidan
6 embaracen que las ciudades, fortalezas, puestos militares ó marítimos, embarcaciones ó escuadras de la República, reciban en tiempo de
guerra los auxilios necesarios, las noticias ó documentos que sean útiles á la causa nacional:
6.° Los peruanos que, en estado de guerra,
seduzcan oficiales, soldados ó maríneros, para que
se pasen al eneuigo de la patria ó deserten de
sus banderas ó cometan cualquier otro acto de
trajcion.

Art. 111. Los reos comprendidos en los incisos 1.º y 2.º del artículo anterior, serán condenados á expatriacion en segundo grado; y los demas, á expatriacion en primer grado.

Art. 112. En caso de reincidencia, durante la condena, los reos comprendidos en el artículo 108, serán penados con penitenciaria, y los comprendidos en el artículo 110, con cárcel, por igual tiempo al de la primitiva condena.

Art. 113. Los empleados de la República que incurran en cualquiera de los delitos espresados en los artículos 108 y 110, ademas de la pena señalada, sufrirán la destitucion de sus empleos.

Art. 114. Los extrangeros que ataquen la independencia ó soberanía de la nacion, por alguno de los medios expresados en los artículos 108 y 110, si son domiciliados, sufrirán la misma pena que los peruanos; y si son transcuntes, serán condenados respectivamente á la pena impuesta á los reincidentes peruanos, disminuida en dos grados.

Art. 115. El pernano que llamado legal-

Art. 115. El permano que llamado legal-mente á un servicio público en tiempo de guer-ra exterior, huyere ó rehusare obedecer sin justa causa, será castigado con arresto mayor en se-gundo grado, sin perjuicio de ser compelido á prestar el servicio.

Secretaria de Macienda y Co-EDB Chede isb

Lima, Enero 29 de 1866.

CONSIDERANDO:

1. Que hoy se cumple el plazo concedido por la resolucion de 29 de Noviembre último, y que el tiempo trascurrido no ha sido suficiente para la inscripcion y rejistro de los títulos pertenccientes al crédito de la Restauracion.

2. Que el registro de los emitidos por el Coronel D. José Balta, como Comandante en Jefe del Ejército del Norte, se postergó hasta que por decreto de 8 del corriente, se fijaron las condiciones 4 que debe quedar sujeto este crédicondiciones á que debe quedar sujeto este crédi-

3. Que no ha sido posible inscribir los vales procentes de las emisiones hechas en Tacna y Arequipa por no haber aun recibido la Direc-cion del Crédito los codos y documentos que les pertenccen.

SE RESUELVE:

1. Queda ampliado por un mes el Rejistro de los títulos procedentes de la emision de Huan-

cayo.

2.º El plazo correspondiente á los vales del Empréstito Balta, rejirá desde la fecha de la resolucion de 8 del corriente.

3.º Los plazos que correspondan á las emisiones de Tacna y Arequipa empezarán á correr el dia en que la Direccion del Crédito publique los respectivos avisos para la presentacion de los vales que proceden de ellas.

Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Enero 29 de 1866.

Siendo justo arreglar el descuento temporal a proporciones equitativas, se resuelve; que el descuento temporal que se hace a los empleados y pensionistas del Estado será, desde el presente mes, sobre la mitad de lo que exceda de cuarenta soles; y que todo haber que no exceda de cuarenta soles, se pagará integramente. Esta disposicion no altera la resolucion suprema de 13 del corriente, relativa á las pensiones de montepío. Comuníquese y publíquese.—Rábrica de S. E.—Pardo.

Lima, Febrero 1.º de 1866.

En consideracion á que segun el supremo de-creto de 17 de Enero último, los receptores de contribuciones deben tomar conocimiento de los contribuciones deben tomar conocimiento de los bienes que se adquieren por testamento ó sucesion, y practicar las diligencias que se les encomiendan en vista de los inventarios que tpresenten los albaceas ó herederos; y á que esto manificstà que esos empleados no están llamados á intervenir en la formacion de aquellos documentos, se resuelve; que el juez de primera instancia D. D. Manuel Patron puede proceder á la faccion de inventarios de los bienes del finado D. Pedro González Candamo, sin intervencion del Receptor de contribuciones de la provincia del Cercado. Pubíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Parelo. Direccion de Contabilidad General—Lima, á 1.º de Febrero de 1866.

CIRCULAR.

Sr. Administrador de la Tesorería principal de...

Sirvase U. remitir á esta Direccion cópia tex-tual de las partidas que haya asentado en la cuen-ta de esa oficina en el mes de Enero próximo pasado, y el manifiesto y estado general de valores, respectivos al mismo mes.

El primer dato será remitido dentro del tér-mino de veinte dias de recibida esta comunica-cion; y el segundo, á los dos dias de la misma fe-

cha.

En lo sucesivo queda establecido que, dentro de los veinte dias primeros del mes siguiente, se debe remitir á esta Direccion la citada copia de las partidas del mes auterior, sin perjuicio de que los estados y manifiestos se remitan mensualmente en el órden en que está mandado por disposiciones anteriores.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, depende el giro general de la cuenta central; y por tanto, será inexensable canlquiera omision ó demora que no dependa de casos fortuitos.

Dios guarde a U.—Gil Antonio Toledo.

BECCEON EDEED A SE'S A PERENTE A S.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

Manifiesto de lo cobrado y datudo en el presente mes de Enero de las rentas nacionales que corren á cargo de esta Tesorería.

COBRADO.

Contribucion industrial. Cobrados del Subpretecto de la

Gamarra por saldo del semestre de		
San Juan de 865	260.	80.
id	260.	80.
millo por id de San Juan	154.	30.
Contribucion urbana.		
Id del mismo Subprefecto Jaramillo por id de dicho semestre	16.	56.
Contribucion rústica.		
Id del id id por saldo de San Juan		
dieho	190.	94.
Gamarra por id de id	741.	90.
dad de 865	329.	55.
Espendedores de papel sellado. Id del Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por cuenta de pro- ductos de dicho ramo del presente bie-	top mil	

Fondo en dinero del año anterior.

Adeud	lados y	cobrados por existen-	
cia que	resultó	en fin de Diciembre	
próximo	pasado	I	,611. 72

63. 95. 208. 35.

274. 80.

254. 40

Saldos pendientes de la contribucion personal, extraordinaria correspondiente al año anterior.

Cobrados del Subprefecto de Caja-
tambo D. Bernardo Gamarra por cuen
ta del empréstito departamental cabi-
do á dicha provincia en el año de 865.
T7 11 01 01 710 1

D. Tomas Camino por id del id id en

DATADO.

Contingente militar. Datados al ex-Subprefecto del Cercado D. Tomas Camino por alcanse que resultó á su favor en socorros diarios que suministró á las clases é individuos de la gendarmería de este Departamento en todo el mes de Diciembra pudo. bre ppdo..... 254. 40.

Adendados y datados á D. Fernan-Adendados y datados a D. Fernando Guzman por importe de un potrero de alfalfa consumido por la caballada venida de la provincia de Pallasca con destino al Ejército del Norte, la que se remató en pública subasta en Setiembre de 865...

Id id al Subprefecto de Huaylas D. Julian Jaramillo por lo gastado en el establecimiento del órden en el pueblo de Macate en el año anterior.....

72. 40.

20.

7. 20.

3. 60.

220 >>

64.

364.

D

3. 32

396.

57. 10.

Gastos de recaudacion.

Id id al Subprefecto de Cajatambo Id id al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por el 2 p 3 de recaudación en las contribuciones del semestre de San Juan de 865.

Id id al id por el 3 p 3 de premio de espendio de papel selfado del presente bienio.

Id id al id de Huaylas D. Julian Jaramillo por el 2 p 3 de recaudacion en las contribuciones de San Juan de

865. Id id al mismo por el 3 p g premio de espendio de papel sellado del pre-sente bienio.

Gastos imprevistos.

Id id al Administrador de correos de esta ciudad D. Clemente Estrada por valor de la correspondencia oficial de esta Tesorería en el pte. mes....

Rentas de policía.

Id id al Subprefecto de Cajatambo Id id al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por pago á los presos de dicha provincia en los meses de Febrero á Diciembre de 865.

Id id al id de Huaylas D. Julian Jaramillo por id á id de id del 21 de Diciembre de 864 al 16 de Abril de 865.

Id id al Alcaide Toribio Aranda por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta ciudad por el presente mes de Enero.

mes de Enero.

Id id al referido Subprefecto de Cajatambo Gamarra por pago al alcaide de aquella cárcel de Febrero á Noviembre de 865.

Id id al mismo por id al alguacil del juzgado de 1a. instancia de dicha provincia de sus haberes por dichos meses. ses....

Sueldos y gastos civiles del año

Id id á dicho Subprefecto Gamarra por pago al Juez de derecho de aquella provinciaD. D. Francisco A. Cubillas por sus haberes de Enero á Marzo de 865.

Id id al Secretario de la subprefectura é intendencia de policía de la provincia del Cercado de Huaras D. Manuel Macedo por su haber de Diciembre próximo pasado.

Adeudados y datados al mismo secretario Macedo por gastos de escritorio de dicha oficina en Diciembre citado.

Sueldos y gastos de instruccion pú-blica primaria.

Datatados al Subprefecto de Caja-

Datatados al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por pago á varios preceptores de dicha provincia por sus haberes devengados en
diferentes meses del año anterior.

Adeudados y datados al preceptor
que faé del pueblo de Pira provincia
del Cercado D. Santiago Castro por
su haber de 1.º al 12 de Enero de
865...

DEMOSTRACION.

Por años ants.		Por el pte.	Totales.	
Cobrado Pagado	4,095. 77. 1,586. 42.	272. 30. 102. 60.	4,368. 7 1,689. 2	
Ex	istencia		2,679. 5	

Tesorería principal de Ancash.—Huaras, Enero 31 de 1866.—Pablo A. Arnao.

IMP, DEL COLEGIO-POR G. J. MONTORO.